REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002081 01 MAR 2024

«Por medio de la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma-, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política y las otorgadas por la Ley 1740 de 2014, especialmente en su artículo 13 numeral 4, los Decretos 698 de 1993 y 324 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, otorgando a los particulares en el artículo 68, el derecho a fundar establecimientos educativos, precisando que la ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

Que el artículo 67 constitucional asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza en Colombia la autonomía universitaria, la cual se encuentra desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes y; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, disponen que corresponde al presidente de la República: ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley; ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos; ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Que las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República en la Ministra de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

Que la Corte Constitucional ha señalado en numerosas sentencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos: *«que están dados; principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario»*, como son: *«(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (h) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos»*. [1]

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado de manera específica en las Leyes 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"* y 1740 de 2014 *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación Superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior es de carácter preventivo y sancionatorio y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *«1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si los hubiere. 3. La prestación continúa de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta Ley, en los términos de la Constitución, la Ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la Ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior»*.

Que la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma es una institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación con personería jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento del Atlántico mediante Resolución 303 del 3 abril de 1967 con carácter académico de Universidad, reconocida como tal mediante Decreto Ejecutivo No. 2694 del 12 de diciembre de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES con el código 1804, motivo por el cual se encuentra sometida a las normas que regulan la inspección y vigilancia de la educación superior contenidas en la Ley 1740 de 2014.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014 expidió la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018 "*Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Autónoma del Caribe",* con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que dentro de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, se dispuso: // ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Adoptar las siguientes "MEDIDAS PREVENTIVAS" para la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE-UNIAUTÓNOMA, de conformidad*

[1] [1] Corte Constitucional Sentencia T-933 de 2005, reiterada en Sentencia T-603 del 2013, así mismo se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional C-1435 de 2000, T 310 de 1999, T-020 de 2007 y T-141 de 20013.

con lo dispuesto por el artículo 10.de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:

1. *Ordenar a la Institución que elabore, presente a este Ministerio, implemente y ejecute un plan de mejoramiento previa presentación de este al Ministerio de Educación Nacional, el cual estará encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de esta Resolución. Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por esa Institución, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio. La ejecución de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio.*

   Señalar condiciones de carácter administrativo y financiero que la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA-, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible los hallazgos de esta naturaleza, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio.

2. *Disponer la «vigilancia especial», en la Universidad Autónoma del Caribe -UNIAUTÓNOMA, por estar incursa, en las causales b) y c) del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.*

   ***ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar la siguiente medida "Vigilancia Especial" en la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA- de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:*
   Designar un "Inspector in situ", para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa y financiera de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA-, así como los aspectos que están afectando las condiciones de calidad; el nombre del "Inspector In situ" será informado a la Institución, en su debido momento. (…)

Que posteriormente, mediante la Resolución 03319 de 2018 se fijó la siguiente medida de vigilancia especial: // ***ARTÍCULO PRIMERO**: Adoptar la siguiente "Medida de Vigilancia Especial " para la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA-, adicional a las señaladas en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo:*

1.Ordenar la constitución por parte de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA- de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la Institución. Como consecuencia de lo anterior, no podrá recibir dinero por fuera de la Fiducia, so pena de incurrir en lo dispuesto en el numeral 4º del precitado artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Que asimismo, a través de la Resolución 03740 de 2018 se decidió: //***ARTÍCULO PRIMERO:** adoptar los institutos de salvamentos contenidos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 en el marco de la vigilancia especial ordenada por este Ministerio mediante Resolución No.01962 de 2018, con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva de esta Resolución.*

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes.

4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.

5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.

6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

Que mediante Resolución 002965 del 08 de marzo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional decidió: *//ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de pagos presentado por la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA presentado el día 22 de febrero de 2022 con radicado 2022-ER-083434 y su alcance número 2022-ER-090879 del 24 de febrero de 2022 y validados por el informe técnico, realizado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual hace parte integral de este acto administrativo.//ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA- que remita a la Subdirección de Inspección y Vigilancia un informe mensual durante el primer año y un informe trimestral en los subsiguientes que dé cuenta de los avances en el cumplimiento del plan de pagos aprobado, esto sin perjuicio de los seguimientos que correspondan en el marco de las medidas preventivas y de vigilancia especial.*

Que el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar una o varias de las siguientes medidas, una vez decretada la vigilancia especial, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, así:

> *1. Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.*
>
> *2. Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.*
>
> *3. Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.*
>
> ***4. En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.*** (Negrita fuera del texto original)

Que de conformidad con lo anterior, es procedente que dentro de la vigilancia especial el Ministerio de Educación Nacional pueda reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores

o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si se evidencia una de las causales que señala el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Que el reemplazo de estos directivos con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, no tiene carácter sancionatorio sino que se constituye en una medida preventiva de carácter cautelar, que tiene como propósito garantizar la adecuada protección de los derechos de los estudiantes a recibir un servicio educativo continuo y con calidad.

Ahora bien, a partir de la adopción de las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTÓNOMA, la Dirección de Calidad para la Educación Superior y la Subdirección de Inspección y Vigilancia han venido ejerciendo las actuaciones pertinentes en el marco de las medidas, así mismo, han fijado condiciones que debían ser atendidas por el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe — UNIAUTÓNOMA. Para ello, se solicitó información de carácter administrativa y financiera con el fin superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en los actos administrativos a través de los cuales el Ministerio de Educación Nacional adoptó las diferentes medidas evidenciándose lo siguiente:

1. **Frente a la fijación de condiciones de carácter administrativo y financiero que la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA debía atender en el marco de la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018:**

Mediante la comunicación No. 2023-EE-108257 del 11 de mayo de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con base en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo primero de la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, fijó las condiciones que la Institución debía cumplir en el marco de las medidas adoptadas por este Ministerio, así:

1. Instalar una mesa de diálogo con las Organizaciones Sindicales de la Institución donde se acuerde cronograma de pago de acreencias laborales y de seguridad social, se establezcan responsables y compromisos relacionados con el seguimiento al mismo. Asimismo, informar a la Subdirección de Inspección y Vigilancia lugar, fecha y hora de su establecimiento para asistir en condición de invitados.
2. Radicar ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, cronograma donde se desagregue y detalle fechas concretas en las que la Institución pagará todos los emolumentos laborales legales y extralegales adeudados a sus trabajadores, así como, los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
3. Fijar un plan de reducción de gastos, el cual debe incluir las medidas a adoptar, en especial, restricciones en lo referente a suscripción de acuerdos o contratos que no tengan relación directa con la prestación del servicio de educación superior, viáticos, publicidad onerosa entre otros, en concordancia con lo dispuesto en el radicado 2018--EE--03354.
4. Presentar plan de acción a corto y mediano plazo para la gestión de cuentas por cobrar por concepto de servicios prestados por la institución de educación superior.
5. Abstenerse de autorizar y/o efectuar pagos a terceros (personas naturales o jurídicas) que no guarden relación con las actividades y funciones que, como institución de educación superior colombiana, debe cumplir la Universidad Autónoma de Caribe.
6. Dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, en las fechas informadas en el cronograma del punto 2. (…)

Al revisar el expediente de la actuación administrativa se observa que si bien la Universidad Autónoma del Caribe- UNIAUTÓNOMA a través de correo electrónico del 17 de mayo de 2023 envió un cronograma donde desagregó y detalló de manera concreta los tipos de emolumentos, el concepto, el valor de la deuda, el valor de los abonos y las fechas de pagos, lo cierto es que hasta este momento no se evidencia un adecuado seguimiento, control y monitoreo que muestre en forma clara y precisa el cumplimiento de los criterios bases estipulados en el citado cronograma, situación que puede ocasionar riesgos jurídicos y financieros para la institución.

Aunado a lo anterior, no existe congruencia entre el cronograma y los diferentes reportes que ha generado la Institución, puesto que, en el cronograma se encuentra que los pasivos por concepto de emolumentos laborales corresponden a ***OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA CINCO PESOS ($8.531.227.035)***, de los cuales el 56,5% corresponde a los aportes a la Seguridad Social, es decir, ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 4.821.815.800).*** Por su parte,

en la certificación de fecha 26 de enero de 2024 expedida por KRESTON Revisoría Fiscal y remitida por la IES a través del radicado 2024-ER-046883, se observa que la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA- adeuda por concepto de aportes a la Seguridad Social los periodos correspondientes a los meses agosto a diciembre de 2022 y de febrero a diciembre de 2023, motivo por el cual la Subdirección de Inspección y Vigilancia elaboró el requerimiento contenido en el oficio 2024-EE-043531 de fecha 21 de febrero de 2024 con el fin de conocer el estado actual de los pagos de Seguridad Social y su respectiva constancia de pago. Al respecto, el Rector y Representante Legal se pronunció mediante oficio 2024-ER-0115997 de fecha 23 de febrero de 2024, afirmando lo siguiente:

"(…) En ese orden de ideas, como se muestra en el reporte que a continuación se muestra, a la fecha, la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE ha pagado un total de QUINCE MIL MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/L(sic) ($15.785.000.800.00), lo que representa un avance promedio del 65% pagado, respecto de los extremos comprendidos entre enero de 2022 y diciembre de 2023, lo que también traduce un promedio aproximado de 491 de trabajadores pagados, durante los períodos entre enero de 2022 a diciembre de 2023".(Sic)

Sobre el particular, debe indicarse que este reporte que hace el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma no es congruente y tampoco razonable con la información suministrada anteriormente en el cronograma presentado y los reportes expedidos por la Revisoría Fiscal y la Oficina de Talento Humano, la cual a través de certificación de fecha 10 de noviembre de 2023 señaló que a corte octubre 2023 se habían cancelado ***TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($13.522.012.400.00)*** por concepto de aportes a Seguridad Social Integral.

También llama la atención del Despacho que en el oficio 2024-ER-0115997 de fecha 23 de febrero de 2024 se indique que la proyección financiera incluida en el cronograma se encuentra sujeta al flujo de caja y al cumplimiento de los supuestos bajo los cuales se proyectaron, situación que presupone modificaciones en el cronograma, sometiéndolo a una condición, esto es, a un acontecimiento futuro e incierto, toda vez que, en el Informe de la Inspectora In situ de fecha 29 de septiembre de 2023 expresamente se señaló:

"(…) se identifica en los diferentes informes de la inspectora in situ ***una falta de generación de flujos de efectivo suficientes para atender de manera "oportuna" sus obligaciones dentro de las que se destacan los compromisos de salarios, seguridad social y contribuciones parafiscales".***

Lo anterior, constituye una actuación que dificulta la implementación y ejecución de la medida de señalamiento de condiciones impuesta por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, máxime si se tiene en cuenta las quejas reiterativas de los trabajadores[2], pensionados[3] y Sindicatos[4] de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma en las cuales se informa sobre el no pago de obligaciones laborales, y los aportes al Sistema General de Seguridad Social, configurándose así la causal prevista en el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

2. En lo que respecta a la implementación y ejecución de las medidas de protección temporal de recursos y bienes de la Institución y en especial, el plan de pagos:

Mediante informe 2023-ER-723507 del 29 de septiembre de 2023, la Inspectora In situ señaló lo siguiente:

"*El Plan de pagos suscrito en el marco de los institutos de salvamento de la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTÓNOMA está permitiendo que la institución avance en su proceso de recuperación financiera, inicialmente, respecto de garantizar su normal funcionamiento.* ***No obstante, no ocurre lo mismo con el cumplimiento del pago de las obligaciones rezagadas ni del pasivo corriente.***
Se identifican aspectos relevantes que demandan cumplimiento por parte de la Universidad:
i) Cubrir la totalidad de gastos corrientes mensuales. Por cuanto fundamentalmente la seguridad social y proveedores que representan al menos 10 mil millones, están pendientes de pago.

---

[2] 2023-ER-005436, 2023-ER-066750, 2023-ER-075838, 2023-ER-284993 (…)
[3] 2023-ER-354357, 2024-ER-033238, 2024-ER-060343
[4] 2024-ER-060343, 2024-ER-047061, entre otras.

ii) Adoptar los correctivos necesarios para no generar nuevas obligaciones por liquidar originadas en el curso normal de la Universidad.
iii) Generar los fondos necesarios para cancelar las obligaciones que hacen parte del plan de pagos.
iv) Retomar la diversificación de fuentes vía la productividad de otras unidades de negocio.
v) Agilizar las acciones tendientes a pagar las obligaciones laborales y de seguridad social, tanto del ejercicio normal de la universidad, como las que se encuentran en el plan de pagos.
vi) La Universidad manifiesta que, aunque la situación de pagos ha mejorado, aún no ha sido posible ponerse al día en el pago de la seguridad social. No obstante, lo anterior el 21 de septiembre de 2023, la IES suscribió acuerdo de pago con la EPS SURA para el pago de aportes obligatorios debidos al S.G.S.S.SS., con el fin de regular las obligaciones y derechos a los aportes de los afiliados a EPS, según correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2023. En atención a esta estrategia se recomienda buscar acercamientos con las otras EPS y regularizar la prestación de los servicios de salud; sin desconocer la obligación legal de estar día en este emolumento al igual que en los aportes en pensión y parafiscales.
vii) Avanzar y materializar la consecución de los recursos para ejecutar el plan de retiro. Ahora bien, si esta no va a ser la forma para abrir la posibilidad de tener recursos, la Universidad debe estudiar, sustentar y formular en el menor tiempo posible, cual sería ese mecanismo.
viii) Cumplir con el avance en la negociación y formalización de las condiciones de las obligaciones financieras.
En condiciones actuales, dado que la columna vertebral de la estrategia financiera propuesta en el plan de pagos no se ha materializado, la Universidad no está cumpliendo el plan de pagos por lo que el MEN requiere que la institución presente los mecanismos a través de los cuales va a subsanar estos incumplimientos, situación que debe darse con celeridad, para lo cual se sugiere que sea en un lapso que permita que su ejecución inicie en 2023.

Es necesario resaltar que una fórmula consistente, debe presentar un ajuste que dé cumplimiento tanto al funcionamiento en condiciones de calidad, así como abordar la liquidación de las acreencias de los institutos de salvamento, eliminando el déficit presupuestal estimado por la IES (el cual reportan que asciende a $10.000 millones aproximadamente).

También, se concluyó: *(…) en aras de comparar y hacer seguimiento a los hechos que dieron origen a esta medida de vigilancia especial, se identifica en los diferentes informes de la inspectora in situ* ***una falta de generación de flujos de efectivo suficientes para atender de manera "oportuna" sus obligaciones dentro de las que se destacan los compromisos de salarios, seguridad social y contribuciones parafiscales.***

(Negrita fuera del texto original)

Respecto a la implementación y ejecución de las medidas de protección temporal de recursos y bienes, especialmente, el plan de pagos presentado por la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma y aprobado mediante Resolución 002965 del 8 de marzo de 2022, se observa que las circunstancias anotadas en líneas precedentes comportan una dificultad para el cumplimiento efectivo de la medida de institutos de salvamentos puesto que, a la fecha la Institución tiene obligaciones rezagadas y ausencia de flujo de efectivo suficiente para atender oportunamente las acreencias laborales, es decir, salarios, aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.

Así las cosas, es claro para este Ministerio que la actuación por parte del Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, dificulta la ejecución e implementación de las medidas preventivas y de vigilancia especial, razón por la cual, es necesaria la pronta actuación del Estado, en aras de evitar la obstrucción de los fines de la vigilancia especial y en ese sentido, garantizar la continuidad de la prestación del servicio de educación superior y el manejo adecuado de sus recursos y rentas.

3. Sobre la implementación efectiva de la fiducia constituida en virtud de la Resolución 03319 de 2018.

Mediante informe 2023-ER-720808 de fecha 29 de septiembre de 2023, la Inspectora In situ de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma señaló, respecto a las políticas y lineamientos generales fijados en el contrato de fiducia, que se consultó a la Vicerrectoría Administrativa y a la Dirección Financiera acerca del manual operativo, entendido como el instrumento para la dirección y control operativo de la administración del patrimonio autónomo, así como aquel en el que se definen

los procesos y procedimientos para la administración de los recursos y ejecución de los pagos, frente a lo cual se respondió que no está formulado, hecho corroborable con el informe fiduciario semestral suministrado por FIDUPREVISORA.

Por esa razón, a través de oficio con radicado 2024-EE-043531 de 21 de febrero de 2024, la Subdirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Universidad con el fin de constatar si con posterioridad a lo advertido en el informe 2023-ER-720808 de fecha 29 de septiembre de 2023 de la Inspectora In situ, se habían agotado los trámites necesarios para la expedición, aprobación e implementación del manual operativo, el cual reviste de gran importancia en la medida en que, constituye el documento mediante el cual se ejerce la dirección y el control de los procedimientos que deben seguir cada uno de los actores que intervienen en el patrimonio autónomo.

Al respecto, el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniatónoma por medio de comunicación 2024-ER-0115997 de fecha 23 de febrero de 2024 manifestó que el Manual Operativo está en la etapa de revisión final, es decir, aún se encuentra en construcción.

Esta circunstancia evidencia que pese a que la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma suscribió el contrato de fiducia No. 3-1-76087-(GL521) el día 1 de marzo de 2018, lo cierto es que hasta la fecha no se cuenta con el manual operativo del negocio jurídico celebrado, lo que a su vez puede tener implicaciones en la ejecución y gestión del mismo.

Análisis del Despacho

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991 determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, con lo cual se ordena un papel activo por parte del Estado para la realización y protección de los derechos de las personas, mandato que es reafirmado por el artículo 2 de la Carta Fundamental, cuando expresa: *«Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».*

Sobre lo anterior la Corte Constitucional ha manifestado: *«La legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado, en el acceso y ejecución del poder en forma democrática, y por otro lado en su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social y el derecho, lo cual indudablemente depende de la capacidad del Estado para cumplir, de manera efectiva, con sus fines de servicio a la sociedad. De ahí pues, que los mandatos contenidos en los artículos 2° y 209 de la Constitución imponen a las autoridades la obligación de atender las necesidades, hacer efectivos los derechos de los administrados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales*[5]*»*

El artículo 67 de la Constitución Política le da al Estado Colombiano la responsabilidad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, la cual en materia de educación superior, se materializa a través de las condiciones de carácter académico e institucionales, exigibles a todas y cada una de las instituciones de educación superior del país, las cuales deben ser garantizadas a los estudiantes, previo cumplimiento de las condiciones de calidad que pueden variar dependiendo del contexto institucional, académico y/o financiero en que se encuentre la institución de educación superior, siendo su responsabilidad garantizar la calidad del servicio, continuidad y la conservación y aplicación debida de sus rentas, entre otras.

Tales condiciones de calidad van dirigidas a soportar el principio de la buena fe y de la confianza legítima, depositado por los estudiantes y sus familias en el Estado y en la institución de educación superior, respecto de su expectativa seria y fundada en que el ofrecimiento y desarrollo de la educación superior se encuentra acorde a los estándares mínimos exigibles por la normatividad vigente.

Por tal razón, se atribuyen al Estado las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, con el ánimo de garantizar por el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique el sistema educativo, y de ser procedente, adoptar las medidas preventivas y/o sancionatorias señaladas en la Ley 1740 de 2014.

[5] Corte Constitucional Sentencia T-500 de 1994, reiterada en la Sentencia SU-624 de 1999

En el marco de las medidas de vigilancia especial dispuesta para la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional puede reemplazar consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales de la respectiva institución de educación superior, si se evidencia una de las causales que señala la norma referida.

En tal sentido, no cumplir, omitir, entorpecer, no entregar en los términos y condiciones fijados o entregar de forma parcial e incompleta la información solicitada, desatendiendo sus deberes estatutarios, o ejecutar cualquier acción que imposibilite la ejecución o la implementación efectiva de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, con las cuales se busca superar las causas que dieron lugar a las medidas y así salvaguardar la prestación del servicio público de educación superior, le son aplicables las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Por consiguiente, resulta claro para este Ministerio que el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe – Uniautónoma con su actuación ha dificultado que se adopten las acciones necesarias para garantizar la ejecución e implementación efectiva de las medidas ordenadas por medio de las Resoluciones 01962 de 12 de febrero de 2018 y 002965 del 08 de marzo de 2022, encontrándose obligado a reemplazarlo con el propósito de que la persona designada pueda cumplir con las medidas preventivas y de vigilancia especial, específicamente, el señalamiento de condiciones fijado mediante comunicación 2023-EE-108257 del 11 de mayo de 2023, las medidas de protección temporal de los recursos y bienes de la Institución, especialmente, el plan de pagos aprobado por la Resolución 002965 del 08 de marzo de 2022 y la medida de fiducia.

De acuerdo con el artículo 15 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, el Rector es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero de la Universidad, y detenta el carácter de Representante Legal y ordenador del gasto. Así mismo, tiene dentro de sus funciones:

> *"(…) a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Universidad y disposiciones emanadas del Consejo Directivo Superior.*
> *f) Ejercer la representación de la universidad, nombrar delegados o apoderados cuando así se requiera.*
> *t) Las demás que se establecen en el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad, las que le fueren asignadas por el Consejo Superior y las que por ley le correspondan.*

En ese orden, la adopción de la medida de remplazo se justifica también en la necesidad de proteger el derecho a la educación de los estudiantes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA, sobre lo cual, la Corte Constitucional ha señalado en sentencias como la T-743 de 2013, que es deber del Estado garantizar su adecuada prestación de este servicio, garantizando sus condiciones de calidad y promoviendo continuidad.

Por lo anterior, este Ministerio considera que la acción por parte del Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma ha dificultado la ejecución e implementación de las medidas de señalamiento de condiciones, plan de pagos y la fiducia y ante la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los estudiantes y evitar la afectación de las condiciones de calidad del servicio educativo, es necesario y procedente aplicar la medida establecida en numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

El periodo inicial del reemplazo que se ordenará en esta Resolución será de hasta un (1) año, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de las condiciones que se evidencien en la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma- al final de ese término.

Proporcionalidad de la medida a adoptar.

En el presente caso, estamos ante una decisión administrativa que determina el remplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, por lo cual, derechos fundamentales como la igualdad, autonomía universitaria y debido proceso se encuentran en relación directa con los efectos de la decisión del Ministerio.

La medida se ajusta a las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad aplicadas dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Así con base en el test de proporcionalidad en sentido estricto se aprecia la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida como se explica a continuación:

a. El fin de la medida debe ser legítimo e imperioso

La necesidad de ordenar el reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, por el contrario, se debe a probadas circunstancias que han dificultado o impedido la implementación de las órdenes y medidas dadas por esta Cartera, así como el inadecuado monitoreo, seguimiento y control del cronograma establecido para el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes a la seguridad social, en virtud al señalamiento de condiciones, el plan de pagos y la ausencia de un manual operativo en el marco de la medida de fiducia, que han dificultado e impedido la implementación o ejecución de las medidas preventivas y de vigilancia especial.

El fin de la medida de reemplazo consiste en que la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma- supere en el menor tiempo posible las situaciones que provocaron la imposición de las medidas por parte del Ministerio de Educación Nacional, las cuales son de amplio conocimiento de la comunidad académica, así como el propósito de garantizar a los estudiantes de esa institución un servicio de educación continúo y con calidad.

b. El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario

El medio que ha empleado por el Ministerio de Educación Nacional es el acto administrativo a través del cual se hacen realidad los mandatos constitucionales y legales frente a la situación que afronta la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma- y que tiene en riesgo la continuidad y calidad del servicio educativo que allí se imparte.

La medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se materializan los mandatos de la Ley 1740 de 2014, a los diversos enunciados normativos que protegen el derecho a la educación y facultan al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público y adoptar las medidas que estime necesarias para lograr sus fines.

Finalmente, el medio escogido en este caso es necesario ya que, si no se adopta la medida de remplazo, el derecho y servicio público de educación superior estaría en riesgo dada la dificultad en el cumplimiento de las órdenes impartidas en el señalamiento de condiciones dirigidas al Rector y Representante Legal, así como, el plan de pagos presentado por la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma y aprobado por la Resolución 002965 del 08 de marzo de 2022 y la fiducia.

c. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto

Para la aplicación del test de proporcionalidad, se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se adopte la medida de remplazo para que se supere y evite la situación que persiste en la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma-, pues, la ausencia de monitoreo, seguimiento y control en el cronograma y la inexistencia del manual operativo de fiducia afecta no solo los pagos a los emolumentos laborales, sino que también afecta las condiciones de calidad y pone en riesgo la continuidad en la prestación del servicio público de educación, así como el adecuado manejo de los recursos, bienes y rentas de la institución.

El beneficio de la presente medida supera de manera amplia, la posible afectación a los derechos fundamentales de autonomía universitaria, como quiera que, de no darse estaríamos contribuyendo a la generación de una crisis mayor a la que se dio cuando se adoptaron las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma.

Nuevas medidas a adoptar en el marco de la vigilancia especial para la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma

De las comunicaciones, y demás documentos señalados en la parte inicial de este acto administrativo, dentro del marco y vigencia de la vigilancia especial ordenada por este Ministerio a la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma mediante las Resoluciones 01962 de 12 de febrero de 2018, 03319

de 2018, 03740 de 2018 y 002965 del 08 de marzo de 2022, se evidencia que el Rector y Representante Legal ha incurrido en la siguiente conducta:

Ha dificultado las órdenes y medidas de carácter administrativo, entre ellas, el señalamiento de condiciones, el plan de pagos aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y la fiducia.

Los hechos y evidencias anotados anteriormente se enmarcan en las causales establecidas por la Ley 1740 de 2014 numeral 4 artículo 13 y justifican la adopción de la medida, consistente en el reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma.

Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional, como delegatario de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior frente a la situación particular de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, encuentra procedente y necesario adoptar temporalmente, la medida de reemplazo hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, del señor MAURICIO JAVIER MOLINARES CAÑAVERA, Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, al encontrarse evidenciadas las circunstancias establecidas en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

En ese orden, el artículo 3 de la Resolución 000330 12 de enero de 2024 «Por la cual se establecen las calidades de las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional como delegados, inspectores in situ y reemplazantes, en virtud de la Ley 1740 de 2014 y se deroga la Resolución 21475 del 16 de noviembre de 2023» dispone que: *"Los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes que sean designados por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de medida preventiva de vigilancia especial deberán reunir los requisitos establecidos en los estatutos, manuales o normas internas de la respectiva Institución de Educación Superior.*

En caso de que las mencionadas normas de la Institución correspondiente no determinen los requisitos, o establezcan requisitos especiales que no sean cumplibles por personas externas a la institución, o que hagan imposible designar el reemplazo, el Ministerio podrá designar a quien cumpla las siguientes calidades mínimas:

1. *Título profesional y de posgrado, frente a este último, podrá aplicarse equivalencia entre estudio y experiencia, por lo que en caso de no contar con ese nivel de formación deberán*
2. *se cinco (5) años de experiencia relacionada con el sector de la educación superior adicionales a los exigidos en el numeral segundo del presente artículo.*
3. *Cinco (5) años de experiencia relacionada con el sector de la educación superior.*
4. *No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.*
5. *No encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley o en los reglamentos de la respectiva institución*

Así las cosas, revisada la hoja de vida del señor Jorge Enrique Senior Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 8690557, se encuentra que cumple con las calidades exigidas en la Resolución 000330 12 de enero de 2024 «*Por la cual se establecen las calidades de las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional como delegados, inspectores in situ y reemplazantes, en virtud de la Ley 1740 de 2014 y se deroga la Resolución 21475 del 16 de noviembre de 2023»,*por lo tanto, será designado como Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, para que implemente las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Expediente de evidencias sobre los hechos y situaciones anotadas en esta Resolución.

Todos los documentos, informes y demás medios probatorios que componen el expediente administrativo y que evidencian los hechos, situaciones anotadas en esta Resolución, quedan a disposición de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma-, en la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se reemplazan el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 de 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia.

RESUELVE

Artículo Primero. Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, al señor **Mauricio Javier Molinares Cañavera**, identificado con cedula de ciudadanía 72.258.052, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, nombrado mediante Acta No. 010 de 2020 del Consejo Superior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 y la parte motiva de este acto administrativo, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo Segundo. Designar al señor **Jorge Enrique Senior Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía 8.690.557 como Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma del Caribe - Uniautónoma, para que implemente las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo Tercero. El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, o dar por terminada esta medida, dependiendo del cumplimiento del propósito por ella perseguido y en general de la evolución de la situación en la Institución.

Artículo Cuarto. Notifíquese la presente Resolución, por intermedio de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, a quien va dirigida la medida esto es, al señor **Mauricio Javier Molinares Cañavera**, siguiendo el procedimiento establecido para este acto administrativo en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole que ésta es de cumplimiento inmediato y que en su contra procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que se adoptan.

Artículo Quinto. Notifíquese al señor **Jorge Enrique Senior Martínez** en la siguiente dirección electrónica: **seniorjorge@gmail.com,** correo que fue autorizado en forma expresa por el mismo.

Artículo Sexto. Envíese copia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio, y a la Inspectora in Situ designada, para lo de su competencia.

Artículo Séptimo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D, C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

Vo. Bo. Alejandro Álvarez Gallego, Viceministro de Educación Superior.
Aprobó. Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad de Educación Superior.
Revisó. Luis Fernando Salguero Ariza, Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)
Proyectó: Karla Margarita Muñoz Lozano – Abogada Contratista Subdirección de Inspección y Vigilancia

CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
ACTA No. 03 DEL 12 DE MARZO DE 2024

En Barranquilla (Atlántico) el día doce (12) del mes de marzo del año 2024, siendo las dos y treinta del día (2:30 PM), se dio apertura a sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Autónoma del Caribe de manera presencial, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Estatuto General - Resolución 004679 del 17 de marzo del 2021.

Se da formal apertura por parte del presidente del Consejo Superior **VICTOR ARMENTA DEL GORDO**, solicitando al secretario **CARLOS CARRILLO TOVAR**, dar lectura al orden del día, el cual se presenta a continuación:

Orden del día:

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta del Consejo Superior de sesión realizada el 29 de febrero de 2024.
4. Posesión del nuevo rector designado por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.Verificación del quórum.

El presidente solicita se sirva verificar la asistencia y quórum. El secretario general, hace llamado a lista, dando fe de que acudieron de manera presencial los siguientes consejeros:

1. DR. JESUS RADA LLANOS- MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR
2. DR. VICTOR ARMENTA DEL GORDO - MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR
3. ANNIE SOFIA FONTALVO - MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR
4. CECILIA CORREA DE MOLINA - MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR
5. MARIA CATALINA UCROS - MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR

Así mismo se evidencia que el consejero RAMON PACHECO PACHECO, acudió en forma virtual a través de conexión por la plataforma Microsoft Teams de la Universidad.

Por lo anterior se certifica la existencia de quórum deliberatorio y decisorio para sesionar.

En este punto, el Dr., JORGE SENIOR MARTÍNEZ, solicita que se permita ingresar a la sesión a su nuevo equipo de trabajo que lo acompañará en su gestión. Esta proposición es puesta a consideración de los consejeros por parte del Presidente, siendo aprobada por unanimidad.

2. Aprobación del orden del día.

En este estado de la sesión, el presidente hace uso de la palabra, solicitando una modificación del orden del día, con el fin de incluir un punto relacionado con la presentación de un informe financiero por parte del DR. LUIS VERGARA, Vicerrector Administrativo y Financiero, los consejeros aprueban la solicitud del Presidente, por lo que se da formal apertura y se deja instalada la sesión de hoy con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quorum.

2. Aprobación del orden del día.

3. Aprobación del acta del Consejo Superior de sesión realizada el 29 de febrero de 2024.

4. Posesión del nuevo rector designado por el Ministerio de Educación Nacional

5. Presentación de informe financiero por parte del Dr. Luis Vergara

6. Proposiciones y varios.

Se procede al siguiente punto del Orden del día.

3.Aprobación del acta del Consejo Superior de sesión realizada el 29 de febrero de 2024.

El Presidente manifiesta que el contenido del acta referida fue enviada previamente a los correos electrónicos de todos los consejeros por parte del Secretario General. Por lo que acto seguido, les pregunta a los consejeros si tuvieron oportunidad de revisar el contenido de esta, para someterla a consideración, a lo que manifestaron todos tener pleno conocimiento del contenido de esta.

El presidente, le solicita al secretario redactar la proposición correspondiente.

Proposición No. 1.- Aprobar por el honorable Consejo Superior el acta de la sesión realizada 29 de febrero de 2024.

Se procede a votar: Se procede a votar: Estando presentes (6) miembros del Consejo Superior, por lo que certifica la existencia de quórum decisorio, siendo aprobada la proposición por unanimidad.

4. Posesión del nuevo rector designado por el Ministerio de Educación Nacional

En este punto, el señor presidente procede al acto de posesión del nuevo rector de la Universidad Autónoma del Caribe, Dr. JORGE ENRIQUE SENIOR MARTÍNEZ, designado por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de resolución 002081 del Primero (1º) de marzo de 2024. Para tal efecto, procede a la toma de juramento de rigor.

Toma la palabra el Dr. Senior, manifestando su complacencia por la designación y ratificando su compromiso para trabajar por la universidad en el marco del proceso de fortalecimiento y recuperación de la Institución.

Acto seguido el presidente señala que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad en su artículo 14 literal b, le corresponde a este Consejo Superior fijar la remuneración del Rector, para lo cual propone a los honorables consejeros que dicha remuneración sea la misma que viene devengando el anterior Rector Dr. MAURICIO MOLINARES CAÑAVERA en la modalidad integral.

En este punto pide la palabra el Rector, solicitando que dicha remuneración sea disminuida en un diez por ciento (10%) teniendo en cuenta la situación financiera de la Universidad. Dicha solicitud fue aprobada por unanimidad.

El presidente, le solicita al secretario redactar la proporción correspondiente.

Proposición No. 2.- Asignar una remuneración salarial al Rector Dr. Jorge Senior Martínez, en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($41.137.571.oo m/l) en la modalidad integral.

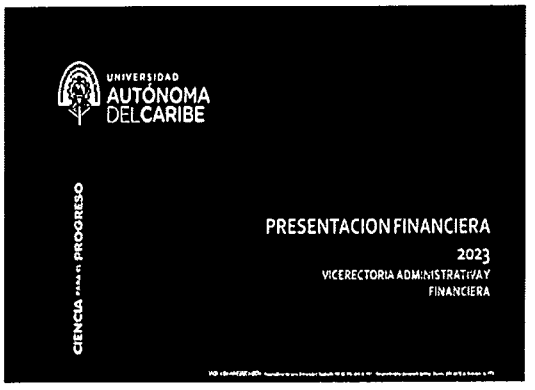
Se procede a votar: Se procede a votar: Estando presentes (6) miembros del Consejo Superior, por lo que certifica la existencia de quórum decisorio, siendo aprobada la proposición por unanimidad.

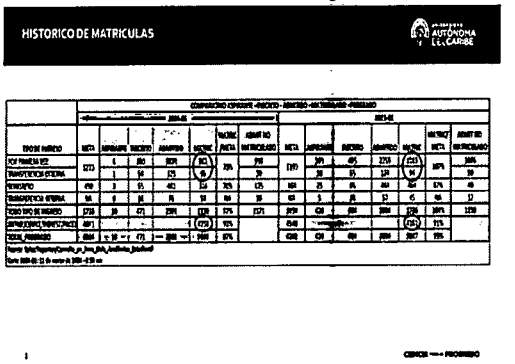
El presidente y demás consejeros le dan la Bienvenida al nuevo rector, deseándole éxitos en su gestión y ratificando su compromiso para trabajar por el bienestar de la universidad en el marco de sus facultades estatutarias.

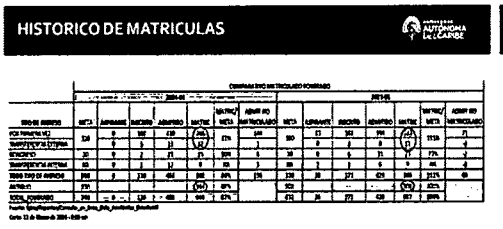
5. Presentación de informe financiero por parte del Dr. Luis Vergara.

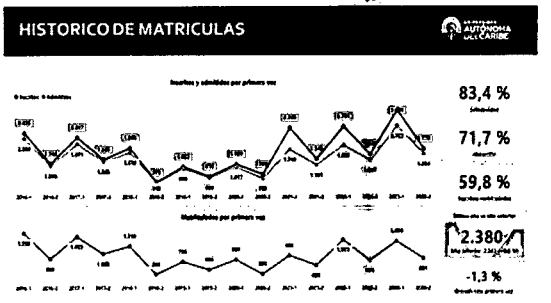
Toma la palabra el señor Vicerrector Administrativo y financiero, con el fin de presentar al Consejo y al nuevo Rector un informe ejecutivo sobre la actual situación financiera de la Universidad.

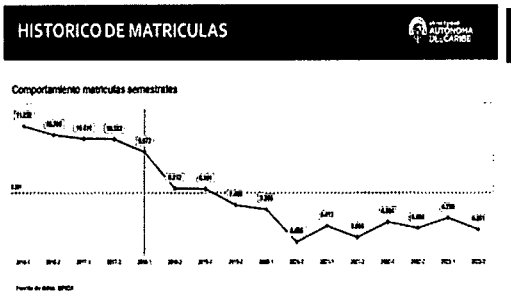
Esta presentación hace parte integral de esta acta.

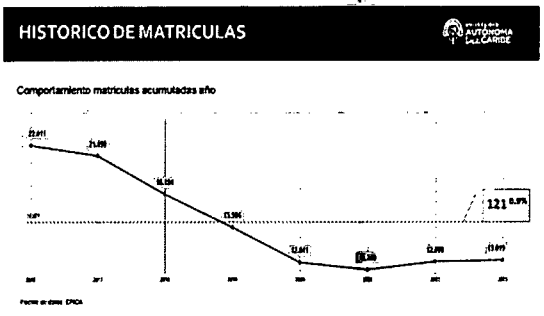

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DEL CARIBE
CIENCIA PARA EL PROGRESO
PRESENTACION FINANCIERA
2023
VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

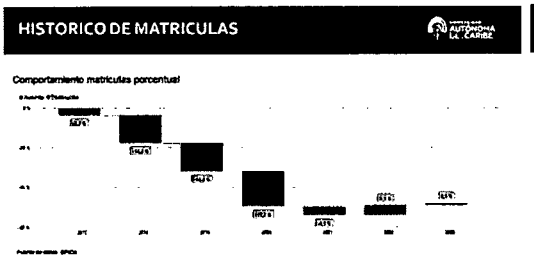

HISTORICO DE MATRICULAS

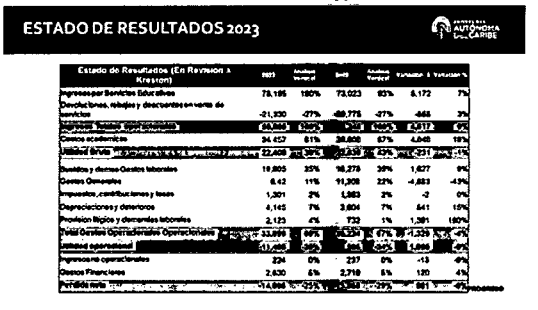

HISTORICO DE MATRICULAS

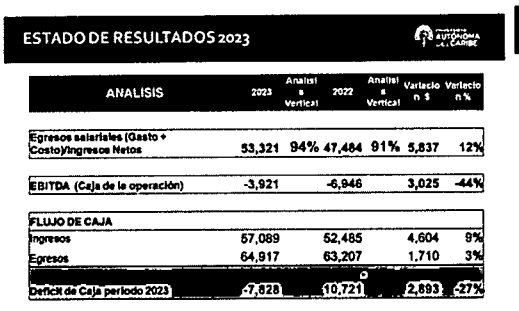

HISTORICO DE MATRICULAS
83,4 %
71,7 %
59,8 %
2.380
-1,3 %


HISTORICO DE MATRICULAS
Comportamiento matriculas semestrales

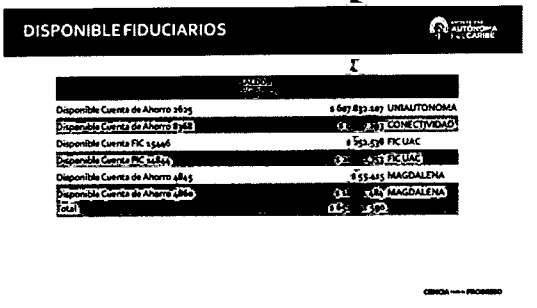

HISTORICO DE MATRICULAS
Comportamiento matriculas acumuladas año

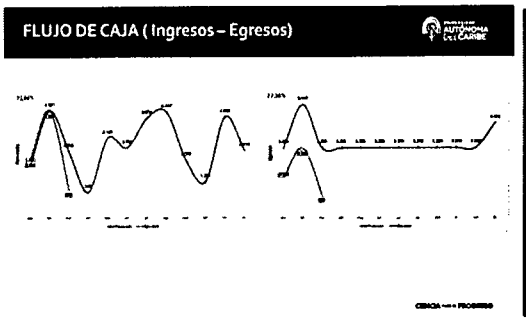

HISTORICO DE MATRICULAS
Comportamiento matriculas porcentual


ESTADO DE RESULTADOS 2023



ANALISIS	2023	Analisis Vertical	2022	Analisis Vertical	Variacion $	Variacion %
Egresos salariales (Gasto + Costo)/Ingresos Netos	53,321	94%	47,484	91%	5,837	12%
EBITDA (Caja de la operación)	-3,921		-6,946		3,025	-44%
FLUJO DE CAJA						
Ingresos	57,089		52,485		4,604	9%
Egresos	64,917		63,207		1,710	3%
Deficit de Caja periodo 2023	-7,828		-10,721		2,893	-27%







Finalizan las intervenciones y se deja la constancia que esta presentación es de carácter informativa por lo que no requiere de aprobación alguna.

6.Proposiciones y Varios.

No hay proposiciones y varios.

Se levanta la sesión.

CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 4:30 pm, se levanta la sesión.

VÍCTOR ARMENTA DEL GORDO
PRESIDENTE

CARLOS CARRILLO TOVAR
SECRETARIO